

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) De la vigencia del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM
b) Sobre la determinación de la modalidad de trabajo aplicable durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19

Referencia : Oficio N° 037-2021-GA-ICL/MML

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración del Instituto Catastral de Lima formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Sigue vigente la capacidad del 40% para el sector público, de acuerdo al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM?
- b. ¿Qué hacer cuando el personal voluntariamente quiere asistir presencialmente, pero supera el porcentaje antes mencionado?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la vigencia del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 001964-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó, lo siguiente:

"3.1 El artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM derogó tácitamente el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. A partir del 1 de julio de 2020, el desarrollo de las actividades del Sector Público se regía de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

3.2 El artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se encuentran derogados, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.3. Las entidades del Sector Público pueden modificar la jornada y horario de trabajo presencial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, además, de observar las restricciones sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, como por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA."

Sobre la modalidad de trabajo aplicable durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19

- 2.5 Como producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020¹ y 029-2020², los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público procurando que la presencia de los servidores civiles – indistintamente de su régimen laboral– en los centros de trabajo se reduzca al mínimo indispensable³.
- 2.6 Para no interrumpir la prestación de servicios se creó el trabajo remoto⁴ como una modalidad alternativa que permite laborar desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, reduciendo el riesgo de contagiarse del SARS-CoV-2 y desarrollar la COVID-19.
- 2.7 Adicionalmente, se previó también el otorgamiento licencia con goce de haber compensable a aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

³ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁴ Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios.

- 2.8 De igual modo, surgió el trabajo en modalidades mixtas como una combinación del trabajo presencial, trabajo remoto y/o licencia con goce de haber compensable para facilitar la organización de las labores de la entidad y, a la vez, reduciendo las oportunidades de contagio de los servidores.
- 2.9 La mecánica operativa de las modalidades de trabajo mencionadas han sido explicadas por SERVIR a través de la [«Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19» versión 3](#), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE⁵.
- 2.10 Finalmente, cabe indicar que cada entidad tiene la potestad de determinar qué puestos serán los que realizarán prestación presencial de servicios, para ello, deberá tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Estado de Emergencia Nacional y la relación de actividades autorizadas.

Sin perjuicio a ello, SERVIR -como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- exhorta a priorizar el trabajo remoto con la finalidad de reducir la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos posible; además de salvaguardar la salud y la vida de los servidores públicos.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la vigencia de los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001964-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Con la finalidad de no interrumpir la prestación de servicios, durante el Estado de Emergencia Nacional, se creó el trabajo remoto como una modalidad alternativa que permite laborar desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, reduciendo el riesgo de contagiarse del SARS-CoV-2 y desarrollar la COVID-19.
- 3.3 Además, se previó también el otorgamiento licencia con goce de haber compensable a aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto. Asimismo, surgió el trabajo en modalidades mixtas como una combinación del trabajo presencial, trabajo remoto y/o licencia con goce de haber compensable para facilitar la organización de las labores de la entidad.
- 3.4 Cada entidad tiene la potestad de determinar qué puestos serán los que realizarán prestación presencial de servicios, para ello, deberá tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Estado de Emergencia Nacional y la relación de actividades autorizadas.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2021.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.5 SERVIR -como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- exhorta a priorizar el trabajo remoto con la finalidad de reducir la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos posible; además de salvaguardar la salud y la vida de los servidores públicos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RZSBOVO**